

LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-Declárase de Prioridad Nacional el fomento turístico en el Departamento de Tarija, dada las óptimas condiciones naturales e históricas y sobre todo por ser un Departamento limítrofe con los países de Argentina Paraguay y con los Departamentos de Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz, en los hechos, lo que determina una situación extraordinariamente favorable del desarrollo del turismo.

ARTICULO 2.- Toda la inversión en construcción, ampliación y mejora con destino a la infraestructura turística en Departamento de Tarija estarán exentas del pago de todo impuesto municipal por un período de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 3°.-Se libera del pago de impuestos a la importación de mobiliario, equipos y enseres que no se producen en el país con destino al equipamiento hotelero del Departamento de Tarija,

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo, procurará la obtención de créditos externos blandos a favor de empresarios interesados en invertir en el desarrollo turístico en el Departamento de Tarija.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.